



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DAEM

DECRETO N° 74.

CHIGUAYANTE, 31 ENE 2014

VISTOS:

Acta de Inspección del Ministerio de Salud, de 23.01.14, que establece una serie de deficiencias en las instalaciones de la Unidad Educativa República de Bélgica; Citación a comparecer el día 29.01.14 en la oficinas de la SEREMI de Salud al Sr Alcalde de la comuna; la necesidad urgente de dar cumplimiento a los requerimientos sanitarios y de mejoramiento, reparación y mantención de la infraestructura de esa Unidad Educativa previo al inicio del año escolar 2014; la existencia de fondos Fagem aprobados para la reparación de distintas unidades educativas de la comuna por parte del Concejo Municipal, ocurrida en sesión ordinaria el día 08.01.14, según acuerdo N° 02-01-2014.; las especificaciones técnicas elaboradas por la Secretaria Comunal de Planificación; los incumplimientos de gestión del personal de la Dirección de Educación Municipal; la urgencia de contar antes del inicio del año escolar 2014 con las dependencias aptas para el desarrollo de las clases y recepción de los antes; lo señalado en el número 3 del artículo 10°, del Decreto Supremo n° 250/04, que permite fundadamente contratar directamente por urgencia servicios; certificado de disponibilidad financiera N° 43, de 29.01.14; Decreto Alcaldicio N° 50, de 29.01.14, que aprueba los fundamentos y términos de referencia para contratar directamente las obras de mejoramiento de la infraestructura de la escuela república de Bélgica; Acta de fecha 30.01.14, de la comisión de evaluación que aprueba la oferta técnica y económica por la suma de \$ 19.945.619 (Diez y nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez y nueve) impuestos incluidos, de la Empresa Luis Acevedo Cornejo RUT 9.297.084-1, con domicilio en calle C, N° 282, sector altos de Chiguayante, Chiguayante; V° B°, Autoridad Comunal de 30.01.14; Decreto Alcaldicio que aprueba la contratación directa de la Empresa Luis Acevedo Cornejo RUT 9.297.084-1, por la suma de \$ 19.945.619; Orden de Compra N° 2772-12-SE14, de 30.01.14; Contrato suscrito entre el representante legal de la Empresa, Sr. Luis Alberto Acevedo Cornejo RUT 9.297.084-1 y el Alcalde Sr. José Antonio Rivas Villalobos, de fecha 31.01.14; y las facultades que me confieren los artículos 12 y 63, de la ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

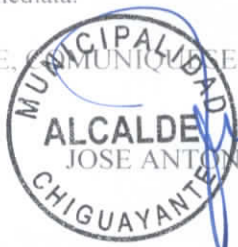
DECRETO:

- 1) Ratifíquese el contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante representada por su Alcalde titular don José Antonio Rivas Villalobos y la Empresa Luis Alberto Acevedo Cornejo RUT 9.297.084-1, representada legalmente por don Luis Acevedo Cornejo RUT 9.297.084-1, para la ejecución de la obra denominada "MJEORAMIENTO DE LA INFRAESTRUTURA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE BÉLGICA", por la suma total de \$ 19.945.619 (Diez y nueve millones, novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez y nueve pesos,-) Impuestos Incluidos, en un plazo de 34 días corridos.
- 2) Procédase al cumplimiento de los términos de referencia para la ejecución de los trabajos en forma inmediata.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE WONG BARREDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/ELM/JWB/jwb.

Distribución:

- Administración Municipal
- Director DAEM (S)
- Dirección Jurídica
- Secretaria Municipal
- Control
- Secplan
- Archivo Administración Municipal





**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCUELA REPÚBLICA DE BÉLGICA"**

**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
LUIS ABERTO ACEVEDO CORNEJO**

En Chiguayante, a 31 de enero de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don José Antonio Rivas Villalobos, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0 don , ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, don **LUIS ALBERTO ACEVEDO CORNEJO**, Empresario, R.U.T. N° 9.297.084-1, domiciliado en calle C, N° 282, Altos de Chiguayante, comuna de Chiguayante, en adelante "el Contratista o la empresa", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de ejecución de obra

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2014, la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó, a través del Decreto Alcaldicio N° 67, a don Luis Acevedo Cornejo, por un monto total de \$ 19.945.619.- (diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación privada efectuada para la contratación de la obra "Mejoramiento Infraestructura Escuela República de Bélgica".

Que los términos de referencia de la presente obra, fueron a su vez aprobados a través de Decreto Alcaldicio Daem N° 50 de fecha 29 de enero de 2014 y que se entienden formar parte del presente contrato.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 67 ya aludido, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente los términos de referencia, Anexos, Especificaciones Técnicas y Planos elaborados para el llamado a propuesta privada para la contratación de la Obra "Mejoramiento Infraestructura Escuela República de Bélgica", a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación La Empresa proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma de \$ 19.945.619.- (diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos), IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses.

Este precio será pagado mediante modalidad de un estado de pago único, que será formulado por La Empresa de acuerdo al avance físico real del trabajo, visados y fechados por la Inspección Técnica de Obras y en ellos deberá constar la firma de La Empresa. La



ASESORIA JURIDICA

presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 36 y siguientes de las Bases Administrativas Generales y artículo 7.5 de los términos de referencia.

QUINTO: Las partes convienen en que para dar curso al estado de pago, La Empresa deberá adjuntar la nómina de trabajadores que laboraron en el período de avance de las obras considerado para la presentación de éstos, acreditando que no tiene reclamos pendientes ni atrasos, en relación con dicho personal, por remuneraciones ni por pago de imposiciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo competente, como asimismo adjuntar las copias de planillas de pago de imposiciones completamente legibles, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de la fecha de presentación del Estado de Pago, o en su defecto, a los meses inmediatamente anteriores si no se hubiesen presentado estados de pagos mes a mes.

En definitiva, La Empresa se obliga a que, ante el cobro de un estado de pago mantendrá informada a la Municipalidad de los pagos previsionales de todos los periodos remuneracionales hasta allí comprendidos.

El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: Este estado de pago se pagara una vez que se haya efectuado la Recepción Provisional de la obra, ratificada por Decreto Alcaldicio, previo canje de la garantía de "Correcta Ejecución", debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de estas, los cuales deberán acompañarse autorizados ante notario junto a su respectivo contrato de trabajo, firmado por ambas partes.

SEPTIMO: El pago se efectuará con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica de la Obra(ITO).

OCTAVO: La empresa, a través de su representante legal, ingresa una boleta de garantía o vale vista N° 46551 del Baco Itau por la suma de \$997.280.- (novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta pesos) tomada a favor de la citada Municipalidad, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato como cada una de las obligaciones emanadas de él, equivalentes el 5% del monto total del contrato. Esta garantía le será devuelta al prestador previa entrega de la garantía que cauciona la correcta ejecución de la obra.

NOVENO: La Empresa deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 34 días (treinta y cuatro) días corridos contados desde el día siguiente del Acta de Entrega - Recepción del Terreno, que levantará la Dirección de Obras Municipales. El citado plazo podrá ser modificado, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, siempre y cuando la petición de prórroga se haya formulado y concedido mediante Decreto Alcaldicio, dentro del primitivo plazo del contrato. Quedará a criterio de La Municipalidad el ponderar las razones aducidas por La Empresa y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga. Se deja



ASESORIA JURIDICA

establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

DECIMO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

UNDECIMO: Igualmente todo accidente de cualquier naturaleza o deceso, ya sea de un trabajador o tercero ajeno a la obra que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta de La Empresa y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La Municipalidad exenta de toda responsabilidad ya sea civil o laboral.

DUODECIMO: La Empresa no tendrá derecho a solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Lota, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DECIMO TERCERO: La Empresa deberá ejecutar toda la obra contratada. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Plano, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la Municipalidad y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DECIMO CUARTO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DECIMO QUINTO: Se deja establecido que la obra contratada podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo a las necesidades del servicio, pero se establece que en caso de aumento del plazo contractual para el término de la obra, no podrá superar el 25 % del plazo original.

DECIMO SEXTO: La Inspección de la obra estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, quien realizará su labor de conformidad a lo señalado en el artículo 4 de los Términos de Referencia.



ASESORIA JURIDICA

DECIMO SEPTIMO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Términos de referencia; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por La Empresa; 5) Decreto Alcaldicio Daem N° 50 de fecha 29 de enero de 2014 y 6) citado decreto Alcaldicio N° 67 de fecha 30 de enero de 2014, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que preceden, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

Ante cualquier diferencia entre las Bases Administrativas Generales y los términos de referencia, prevalecerán éstas últimas.-

DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad, para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO NOVENO: La Empresa pagará las multas cursadas de acuerdo al artículo 4 acápite Multas de los Términos de referencia, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.-

VIGESIMO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y siguientes de las Bases Administrativas Generales.

VIGESIMO PRIMERO: Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGESIMO TERCERO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Abandono injustificado de las obras por más de tres días.
- c) Quiebra de la Empresa.
- d) Registrar multas sobre un 30% del valor total del contrato.

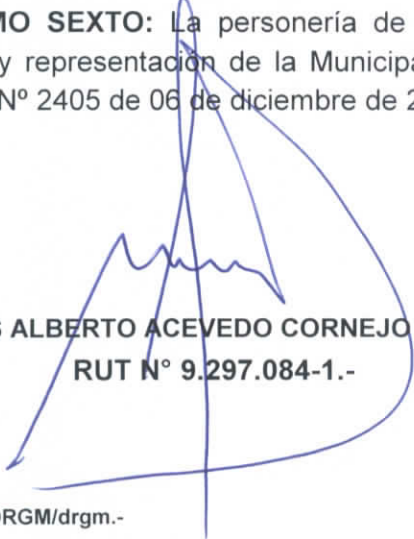


ASESORIA JURIDICA

VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGESIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cuatro ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa.

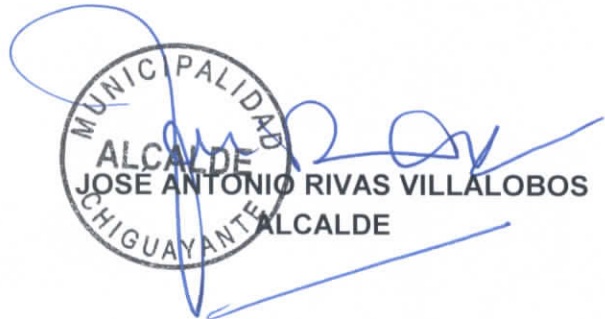
VIGESIMO SEXTO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de 06 de diciembre de 2012.-


LUIS ALBERTO ACEVEDO CORNEJO
RUT N° 9.297.084-1.-

JVR/JWB/DRGM/drgm.-

DISTRIBUCIÓN:

Secplan
DAF
ITO
Asesoría Jurídica
La empresa.



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
CHIGUAYANTE ALCALDE

